



## CÉDULA DE PUBLICACIÓN POR ESTRADOS ELECTRÓNICOS

**JUICIO PARA LA PROTECCIÓN  
DE LOS DERECHOS POLÍTICO-ELECTORALES  
DEL CIUDADANO**

**EXPEDIENTE ELECTORAL: -----**

**ACTOR: JOSÉ GUADALUPE ANDRÉS MIGUEL**

**RESPONSABLE: COMISIÓN NACIONAL DE  
ELECCIONES**

En la Ciudad de México, el día 12 de abril de 2021, siendo las 20:00 horas, en cumplimiento del ACUERDO de fecha 12 de abril de 2021, emitido por esta Comisión Nacional, en el que se dispone hacer del conocimiento público este medio de impugnación por un plazo de setenta y dos horas, a efecto de que quien así lo considere, esté en aptitud de comparecer ante dicho órgano como tercero interesado, se fija en estrados, mediante la presente CÉDULA DE PUBLICACIÓN, el citado medio de impugnación.

Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de **MORENA**

**MIRIAM ALEJANDRA HERRERA SOLIS  
SECRETARIA DE PONENCIA 4 DE LA  
COMISIÓN NACIONAL DE HONESTIDAD Y JUSTICIA  
DE MORENA**



Ciudad de México, a 12 de abril de 2021

**EXPEDIENTE ELECTORAL: -----**

**ACTOR:** JOSÉ GUADALUPE ANDRÉS MIGUEL

**ÓRGANO RESPONSABLE:** COMISIÓN NACIONAL DE ELECCIONES

**ASUNTO:** Se emite acuerdo de trámite de medio de impugnación

La **Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA** da cuenta de un Medio de Impugnación presentado por el **C. JOSÉ GUADALUPE ANDRÉS MIGUEL**, vía correo electrónico en fecha 12 de abril del 2021. Dicho Medio de Impugnación corresponde al **Juicio para la Protección de los Derechos Políticos Electorales del Ciudadano**, en el que se impugna;

*“la omisión de emitir el dictamen de idoneidad correspondiente a las solicitudes de registro aprobadas de los aspirantes a distintas candidaturas (...).”*, tal y como se desprende de su escrito de medio de impugnación.

**VISTA la cuenta que antecede**, con fundamento en las normas contenidas en el Estatuto de MORENA, así como de acuerdo con lo previsto en el artículo 21 BIS del Reglamento de la CNHJ y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17, apartado 1, inciso b) de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, los integrantes de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia

**ACUERDAN**

- I. **Se dé trámite** al escrito presentado por el **C. JOSÉ GUADALUPE ANDRÉS MIGUEL**, en virtud de que se trata de un medio de impugnación en contra de actos de órganos de MORENA y de esta Comisión Nacional.
  
- II. **Publíquese** en estrados el escrito de referencia, durante 72 horas, para efectos de dar publicidad al mismo, de acuerdo con lo establecido en el numeral 1, inciso b) del artículo 17 de la LGSMIME.

III. **Se proceda**, una vez que se haya dado cumplimiento a lo anterior, a remitir el citado medio de impugnación, y a enviar la información conducente, a la **Sala Regional Ciudad de México del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación**, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 18 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral.

Así lo acordaron por unanimidad los integrantes de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA, de acuerdo a lo establecido en el artículo 122 inciso f) del reglamento de la CNHJ.

**“CONCILIACION ANTES QUE SANCIÓN”**



EMA ELOÍSA VIVANCO ESQUIDE  
PRESIDENTA



DONAJÍ ALBA ARROYO  
SECRETARIA



ZAZIL CITLALLI CARRERAS ÁNGELES  
COMISIONADA



ALEJANDRO VIEDMA VELÁZQUEZ  
COMISIONADO



VLADIMÍR M. RÍOS GARCÍA  
COMISIONADO

**ASUNTO:** Se presenta juicio para la protección de los derechos político electorales de la ciudadanía.

**COMISIÓN NACIONAL DE  
HONESTIDAD Y JUSTICIA**

**PRESENTES.**

**José Guadalupe Andrés Miguel** en mi carácter de ciudadano y aspirante a candidato de Morena a un Diputado local del estado de Puebla acudo a:

**Promover per saltum Juicio para la Protección de los Derechos Político Electorales de la Ciudadanía**, a fin de impugnar la omisión de emitir el dictamen correspondiente a las solicitudes de registro aprobadas de los aspirantes a distintas candidaturas, en términos de los artículos 9, 12, 13 inciso b) y demás aplicables de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral.

Por lo anterior, solicito que se le dé trámite al presente juicio, en términos de lo previsto en los artículos 17 y 18 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral y, en consecuencia, se remita a la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, correspondiente a la IV Circunscripción Plurinominal con sede en la Ciudad de México, para su sustanciación y resolución.

Asimismo, me permito autorizar a **Luis Gómez Moreno** y señalar como domicilio para oír y recibir todo tipo de notificaciones el ubicado en **(calle 4 poniente No.5A barrio tecamachalco San Salvador el seco Puebla)**. De igual forma, en caso de ser posible recibir notificaciones por correo electrónico, en este acto, manifiesto que es mi voluntad recibir notificaciones por este medio y, para tal efecto señalo como cuenta la identificada como **josesitoantorch@gmail.com**, así como un teléfono celular: **2491591513**

Por lo expuesto, atentamente pido:

**ÚNICO.** Dar trámite al Juicio para la Protección de los Derechos Político Electorales de la Ciudadanía *per saltum* y remitirlo a la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, correspondiente a la IV Circunscripción Plurinominal con sede en la Ciudad de México

**Puebla, Puebla, a 12 de Abril de 2021.**

**José Guadalupe Andrés Miguel**

**Asunto.** Se presenta juicio para la protección de los derechos político electorales del ciudadano.

MAGISTRADA Y MAGISTRADOS DE LA SALA REGIONAL DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, CORRESPONDIENTE A LA IV CIRCUNSCRIPCIÓN PLURINOMINAL, CON SEDE EN LA CIUDAD DE MÉXICO.

**P R E S E N T E.**

**José Guadalupe Andrés Miguel** por derecho propio y en mi carácter de aspirante a la candidatura a **Diputado Local Distrito 14** por el partido político Morena comparezco ante Ustedes, en tiempo y forma, a promover *Per Saltum* juicio para la protección de los derechos político electorales de la ciudadanía, a fin de impugnar la omisión de la Comisión Nacional de Elecciones de emitir el dictamen correspondiente a las solicitudes de registro aprobadas de los aspirantes a distintas candidaturas, en el proceso electoral 2020-2021 en el estado de Puebla.

Para dar cumplimiento a los requisitos establecidos en el artículo 9, de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral. manifiesto lo siguiente.

**I. Nombre del actor e interés.** **José Guadalupe Andrés Miguel**, en mi carácter de aspirante a la candidatura a **Diputado Local** por el partido político Morena dentro del proceso electoral local 2020-2021, circunstancia que se acredita con copia de mi registro en el proceso interno de selección de candidaturas y credencial de elector, acudo a controvertir la omisión de la Comisión Nacional de Elecciones de emitir el dictamen de idoneidad correspondiente a las solicitudes de registro aprobadas de los aspirantes a distintas candidaturas en el proceso electoral 2020-2021 en el estado de Puebla.

Lo anterior resulta de mi interés, toda vez que al haberme registrado en proceso interno de selección de candidaturas en el estado de Puebla, y al vulnerarse los principios de legalidad y certeza que deben revestir los procesos de selección interna, la omisión de no dar a conocer la relación de solicitudes

de registro aprobadas de los aspirantes a las distintas candidaturas en el plazo señalado en la convocatoria vulnera mis derechos políticos electorales. Con lo cual además me deja en un estado de incertidumbre, al no conocer si fui designado o no a la candidatura a la cual me inscribí. Por ello se estima que se satisface el interés para acudir al presente medio de impugnación.

**II. Domicilio y Autorizados.** Señalo como domicilio, para oír y recibir todo tipo de notificaciones, el ubicado en **calle 4 poniente 5A barrio tecamachalco San Salvador el seco)**

Asimismo, se autoriza para tales efectos, a la ciudadana Luis Gómez Moreno, así como para presentar documentos, escritos, responder requerimientos y, en sentido general, actuar en mi nombre y representación en todo lo relacionado con el presente escrito de petición.

**III. Acto reclamado y Órgano Responsable.** De la Comisión Nacional de Elecciones se reclama la omisión de emitir el dictamen de idoneidad correspondiente a las solicitudes de registro aprobadas de los aspirantes a distintas candidaturas, mismo que debió ser emitido a más tardar el 14 de marzo del año en curso, tal y como se establece en la Base 2 del Ajuste realizado a la CONVOCATORIA A LOS PROCESOS INTERNOS PARA LA SELECCIÓN DE CANDIDATURAS PARA: DIPUTACIONES AL CONGRESO LOCAL A ELEGIRSE POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA Y REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL; Y MIEMBROS DE LOS AYUNTAMIENTOS DE ELECCIÓN POPULAR DIRECTA Y, EN SU CASO, MIEMBROS DE LAS ALCALDÍAS Y CONCEJALÍAS PARA LOS PROCESOS ELECTORALES 2020 – 2021 EN LAS ENTIDADES FEDERATIVAS DE AGUASCALIENTES, BAJA CALIFORNIA, BAJA CALIFORNIA SUR, CAMPECHE, COLIMA, CHIAPAS, CHIHUAHUA, CIUDAD DE MÉXICO, GUANAJUATO, GUERRERO, JALISCO, ESTADO DE MÉXICO, MICHOACÁN, MORELOS, NAYARIT, NUEVO LEÓN, OAXACA, PUEBLA, QUERÉTARO, SAN LUIS POTOSÍ, SINALOA, SONORA, TABASCO, TAMAULIPAS, TLAXCALA, VERACRUZ, YUCATÁN Y ZACATECAS; PARA DIPUTACIONES AL CONGRESO LOCAL A ELEGIRSE POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA

RELATIVA Y REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL PARA LOS PROCESOS ELECTORALES 2020 – 2021 EN LOS ESTADOS DE DURANGO E HIDALGO; MIEMBROS DE LOS AYUNTAMIENTOS DE ELECCIÓN POPULAR DIRECTA PARA LOS PROCESOS ELECTORALES 2020 – 2021 EN LOS ESTADOS DE COAHUILA Y QUINTANA ROO; LA ELECCIÓN EXTRAORDINARIA DE LOS MIEMBROS DE LOS AYUNTAMIENTOS DE ACAXOCHITLÁN E IXMIQUILPAN DEL ESTADO DE HIDALGO; ASÍ COMO JUNTAS MUNICIPALES Y PRESIDENCIAS DE COMUNIDAD EN LOS ESTADOS DE CAMPECHE Y TLAXCALA. (En adelante Convocatoria)

**IV. Oportunidad de la demanda.** La presentación de la demanda es oportuna ya que, al tratarse de un acto de omisión, la demanda puede presentarse mientras no cese la violación reclamada, como en el caso acontece.

**V. Definitividad y procedencia.** En la normativa interna del partido no está previsto medio de impugnación para controvertir la omisión de emitir el dictamen correspondiente a la relación de solicitudes de registro aprobadas de los aspirantes a las distintas candidaturas para este proceso electoral 2020-2021 en el estado de Puebla, por lo que el juicio ciudadano resulta la vía idónea para controvertir dicho acto.

Además, al tratarse de la violación de derechos fundamentales como la violación a los principios de certeza y legalidad, así como mis derechos político-electORALES, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación ha determinado, en diversas ocasiones, que el juicio para la protección de los derechos político-electORALES es la vía idónea para solicitar la protección y respeto de diversos derechos fundamentales, lo anterior se puede apreciar en la tesis de jurisprudencia identificada con la clave **S3ELJ 36/2002**, la cual se transcribe a continuación.

**“JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS POLÍTICO-ELECTORALES DEL CIUDADANO. PROCEDE CUANDO SE ADUZCAN VIOLACIONES A DIVERSOS DERECHOS FUNDAMENTALES VINCULADOS CON LOS DERECHOS DE VOTAR, SER VOTADO, DE ASOCIACIÓN Y DE**

**AFILIACIÓN.**—En conformidad con los artículos 79 y 80 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, en relación con lo dispuesto en los artículos 17, segundo párrafo; 35, fracciones I, II y III; 41, fracciones I, segundo párrafo, *in fine*, y IV, primer párrafo, *in fine*, y 99, fracción V, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el juicio para la protección de los derechos político-electORALES del ciudadano debe considerarse procedente no sólo cuando directamente se hagan valer presuntas violaciones a cualquiera de los siguientes derechos político-electORALES: I) De votar y ser votado en las elecciones populares; II) De asociarse individual y libremente para tomar parte en forma pacífica en los asuntos políticos del país, y III) De afiliarse libre e individualmente a los partidos políticos, sino también cuando se aduzcan violaciones a otros derechos fundamentales que se encuentren estrechamente vinculados con el ejercicio de los mencionados derechos político-electORALES, como podrían ser los derechos de petición, de información, de reunión o de libre expresión y difusión de las ideas, cuya protección sea indispensable a fin de no hacer nugatorio cualquiera de aquellos derechos político-electORALES, garantizando el derecho constitucional a la impartición de justicia completa y a la tutela judicial efectiva.”

Por lo anterior, el presente juicio de la ciudadanía es procedente para conseguir la pretensión de conocer el dictamen correspondiente de las solicitudes de registro aprobadas a las distintas candidaturas en el estado de Puebla.

**VI. Preceptos violados.** Los artículos 14, 16, 35, fracción II, y 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y los demás que se citen en el presente escrito.

**VII. Competencia y Justificación del *Per Saltum*.** La Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, correspondiente a la Cuarta Circunscripción Plurinominal, con sede en Ciudad de México resulta competente para conocer *per saltum* del presente juicio para la protección de los derechos político electORALES de la ciudadanía, de conformidad con los artículos 79 y 80, párrafo 1, inciso f), de la *LGSMIME*.

Lo anterior, porque se impugna la omisión de la Comisión Nacional de Elecciones de emitir el dictamen correspondiente a las solicitudes de registro aprobadas de los aspirantes a distintas candidaturas para este proceso electoral 2020-2021, el cual debió de realizarse a más tardar el 14 de marzo del año en curso, por lo que el juicio ciudadano resulta la vía idónea para controvertir dicho acto.

Con respecto a la procedencia del *per saltum*, resulta relevante señalar que si bien existe una amplia jurisprudencia que obliga al agotamiento de la instancia jurisdiccional intrapartidista antes de acudir a esta instancia federal<sup>1</sup>, se considera que en el caso se justifica el salto de instancia en atención a lo siguiente.

Ha sido criterio reiterado de este Tribunal Electoral que el salto de una instancia previa encuentra justificación -entre otras causas- por el riesgo de que el transcurso del tiempo impida la restitución del derecho presuntamente vulnerado.

En efecto, en la jurisprudencia **9/2001** de rubro **DEFINITIVIDAD Y FIRMEZA. SI EL AGOTAMIENTO DE LOS MEDIOS IMPUGNATIVOS ORDINARIOS IMPLICAN LA MERMA O EXTINCIÓN DE LA PRETENSIÓN DE LA ACTORA, DEBE TENERSE POR CUMPLIDO EL REQUISITO**, la Sala Superior determinó que la persona que promueve un medio de impugnación en materia electoral puede quedar exonerada de agotar los medios de impugnación previstos en las leyes electorales locales o en la normativa interna de los partidos políticos, cuando dicho agotamiento pueda representar una amenaza seria para los derechos sustanciales en juego.

En el presente caso, la premura de los tiempos para la definición de las candidaturas exige que sea esa Sala Regional la que conozca del presente asunto. Como se ha venido señalando el fondo de la litis versa sobre la omisión

---

<sup>1</sup> Jurisprudencia 3/2018, de rubro: “DERECHO DE AFILIACIÓN. COMPETENCIA PARA CONOCER DE ACTOS U OMISIONES ATRIBUIDOS A LOS ÓRGANOS PARTIDISTAS NACIONALES QUE LO AFECTAN”.

de la Comisión Nacional de Elecciones de emitir el dictamen de idoneidad correspondiente a las solicitudes de registro aprobadas de los aspirantes a distintas candidaturas, ya que el 14 de marzo era el último día para hacerlo. Y la omisión para dar a conocer los registros aprobados como candidatos a la candidatura del Distrito local 14.

En ese sentido, es necesario que esa Sala Regional ordene al partido dar a conocer la relación de solicitudes de registro aprobadas de los aspirantes a las distintas candidaturas, ya que el 25 de marzo tampoco se informó sobre las candidaturas finales de Morena en Puebla. Es decir, a la fecha del presente escrito donde ya los registros por parte del IEE SE CERRARON para que se informen sobre las candidaturas finales, por lo que de no conocer esta instancia de mi impugnación ya no se podrían hacer valer algunas violaciones en las que pudiera incurrir el partido durante el proceso interno de selección de candidaturas.

De ahí que, ante la premura de los tiempos establecidos en la convocatoria para definir las candidaturas, es que se justifica que se conozca *per saltum* porque se corre el riesgo que de agotarse la cadena impugnativa, el asunto sea conocido por esa Sala Regional cuando ya se hayan agotado todas las etapas del procedimiento y se hayan seleccionado las candidaturas en el estado de Puebla.

### **VIII. Hechos.**

**1.** El 3 de noviembre de 2020, el Consejo General del Instituto Electoral Local del estado de Puebla declaró el inicio del Proceso Electoral Estatal Ordinario concurrente 2020-2021, a través del acuerdo CG/AC-033/2020.

**2.** El 30 de enero de 2021, el Comité Ejecutivo Nacional de MORENA emitió la Convocatoria a los procesos internos de dicho instituto político para la selección de candidaturas para: Diputaciones al Congreso Local a elegirse por el principio de mayoría relativa y representación proporcional; y miembros de los ayuntamientos de elección popular directa y, en su caso,

miembros de las alcaldías y concejalías para los procesos electorales 2020-2021.

**3.** Dentro del plazo previsto en la Convocatoria me registré como aspirante a la candidatura a DIPUTADO LOCAL DISTRITO 14 CHALCHICOMULA DE SESMA PUEBLA..

**4.** El 25 de febrero, esa Sala Regional resolvió en el expediente SCM-JDC-72/2021 y su acumulado, revocar parcialmente la Convocatoria y ordenó la modificación a las Bases 2, 6.1, 7 y 9, en lo que se refiere al estado de Puebla.

**5.** El 28 de febrero, con motivo de la resolución anterior, el presidente y la Secretaría General del Comité Ejecutivo Nacional, así como la Comisión Nacional de Elecciones, dieron cumplimiento a la resolución emitida, a través de diversos Ajustes. En este Ajuste, entre otras cosas, se modificó la fecha máxima en la que la Comisión Nacional de Elecciones daría a conocer la relación de solicitudes de registro aprobadas de los aspirantes a las distintas candidaturas, **pasando del 3 de abril al 14 de marzo del presente año.**

**6.** El 14 de marzo de 2021, contrario a lo ordenado por la Convocatoria Modificada la Comisión Nacional de Elecciones omitió emitir el dictamen correspondiente a la relación de solicitudes de registro aprobadas de los aspirantes a las distintas candidaturas que se elegirán en el estado de Puebla por el partido político Morena.

## **IX. Agravios.**

**ÚNICO. Violación a las reglas establecidas en la Convocatoria. Omisión de informar la relación de solicitudes de registro aprobadas de los aspirantes a las distintas candidaturas que se elegirán en el estado de Puebla por el partido político Morena.**

Se incumplió la Base 2 de la convocatoria modificada, ya que la autoridad responsable al ser omisa en dar a conocer la relación de solicitudes de registro aprobadas de las y los aspirantes a las distintas candidaturas para el estado de Puebla vulneró mis derechos político-electORALES, específicamente mi derecho a ser votado. Así como los principios de legalidad y certeza. De ahí que se solicite se ordene a la responsable dar cumplimiento a la brevedad e informar sobre la relación de solicitudes de registro aprobadas de los aspirantes a las distintas candidaturas. Tal como se sostiene de las consideraciones siguientes.

De conformidad con en el artículo 41, Base I, de la Constitución, en relación con los diversos 3 y 5, párrafo 2, de la Ley General de Partidos Políticos, estos últimos son entidades de interés público con personalidad jurídica y patrimonio propios, que tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de los órganos de representación política y, como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público. Además, al emitir sus determinaciones, deben tomar en cuenta su libertad de decisión interna, su derecho a la auto organización, sin violentar el ejercicio de los derechos de sus afiliados y militantes.

Ahora bien, el artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece la obligación de todas las autoridades de respectar el principio de legalidad. La Suprema Corte de Justicia de la Nación ha estimado que en materia electoral **el principio de legalidad** significa la garantía formal para que la ciudadanía y las autoridades electorales actúen en estricto apego a las disposiciones consignadas en la ley, de tal manera que no se emitan o desplieguen conductas caprichosas o arbitrarias al margen del texto normativo.

Por otro lado, en el ámbito de las actuaciones partidistas también se debe cumplir con el **principio de certeza**. La Sala Superior en el juicio de la ciudadanía SUP-JDC-10802/2011, señaló que este principio implica la necesidad de que todas las acciones que desempeñen los institutos políticos deberán estar dotados de veracidad, certidumbre y apego a los hechos. La

violación a ese principio fundamental podría darse, por ejemplo, si el partido político no cumple con los plazos en los que se ha obligado para que la militancia y simpatizantes conozcan quienes son las personas que resultaron electas en el procedimiento interno del partido. Esto obedece a que el principio de certeza da sustento y soporte a cualquier elección democrática.

Además, el derecho a participar en los procesos internos de selección de candidaturas no puede verse conculado por un acto arbitrario en el cual se decida no dar cumplimiento con los plazos que se fijaron para dar a conocer los resultados de los procesos internos.

En el caso, se advierte que la Comisión Nacional de Elecciones vulneró los principios de legalidad y certeza, situación que trajo como consecuencia una afectación a mis derechos político-electORALES, esto debido al haber incumplido el mandato de dar a conocer el 14 de marzo la relación de solicitudes de registro aprobadas de los aspirantes a las distintas candidaturas del estado de Puebla.

Como se observa de los hechos, el 30 de enero de 2021, el Comité Ejecutivo Nacional de MORENA emitió la Convocatoria a los procesos internos de dicho instituto político para la selección de candidaturas. Por resolución de esa Sala Superior en el expediente SCM-JDC-72/2021 y su acumulado, se modificó, entre otras cuestiones, la fecha máxima en la que la Comisión Nacional de Elecciones daría a conocer la relación de solicitudes de registro aprobadas de los aspirantes a las distintas candidaturas, **pasando del 3 de abril al 14 de marzo del presente año.** Tal y como se observa de la transcripción siguiente.

**“BASE 2.** La Comisión Nacional de Elecciones revisará las solicitudes, valorará y calificará los perfiles de los aspirantes de acuerdo a las atribuciones contenidas en el Estatuto de Morena, y sólo dará a conocer las solicitudes aprobadas que serán las únicas que podrán participar en la siguiente etapa del proceso respectivo.

Para el caso del Estado de Puebla, las determinaciones que emita la Comisión Nacional de Elecciones respecto **de la aprobación de solicitudes** constarán por escrito y se emitirán de manera debidamente fundada y motivada para el efecto de que, quien lo solicite, siempre y cuando aduzca fundadamente una afectación particular, le sea entregado el dictamen respectivo. **La Comisión Nacional de Elecciones dará a conocer la relación de solicitudes de registro aprobadas de los aspirantes a las distintas candidaturas, a más tardar el 14 de marzo.**

Tal y como se advierte, el **14 de marzo** la Comisión Nacional de Elecciones debió dar a conocer la relación de solicitudes de registro aprobadas de los aspirantes a las distintas candidaturas, en el estado de Puebla, situación que al día de hoy no aconteció. Es decir, actualmente no existe ninguna publicación, ni información respecto a cuales solicitudes fueron aprobadas en dicha entidad federativa.

Contrario a como sucede en el estado de Puebla, que a más tardar el 14 de marzo se debía de dar a conocer la relación de solicitudes de registro aprobadas de los aspirantes a las distintas candidaturas, en otras entidades federativas, como fue el caso de la Ciudad de México, se publicaron los resultados en tiempo. Esto es, el 17 de febrero fue publicada la relación de solicitudes de registro aprobadas en los procesos internos para la selección de candidaturas, lo cual se encuentra dentro del plazo previsto en la Convocatoria, pues a más tardar se debían de publicar el 6 de marzo para esa entidad federativa.

Como se observa, la omisión violó en primer lugar el principio de legalidad, toda vez que la autoridad partidaria no actuó en estricto apego a las disposiciones planteadas en la Convocatoria, llevando a cabo conductas arbitrarias y contrarias a la normativa, pues no ha dado cumplimiento a la publicitación de los registros aprobados para el estado de Puebla.

Asimismo, con la omisión y cada día que pasa sin que conozcamos las solicitudes aprobadas se viola el principio de certeza, pues al no dar

cumplimiento a los plazos previstos en la Convocatoria para dar a conocer los registros de las candidaturas, quienes participamos en el proceso interno de selección de candidaturas, nos encontramos en un estado de indefensión respecto los resultados de dicha designación. Lo cual no nos permite en todo caso, proceder a la siguiente etapa procesal o bien para inconformarnos o controvertir los resultados.

Finalmente, al vulnerarse estos principios como consecuencia de la omisión, mis derechos político-electorales se están viendo afectados todos los días hasta que no se subsane la irregularidad. Esto, toda vez que el hecho de desconocer quienes son las personas aspirantes cuyos registros fueron aprobados y si es que fui seleccionado o no a una candidatura de elección popular, afectó mi posible candidatura a un cargo de elección popular del cual soy aspirante. En ese sentido, perdí mi derecho a participar de una candidatura por no conocer quienes ya han sido designados en este primer momento de la selección de candidaturas en el proceso interno del Partido.

De ahí que se solicite sea esa Sala Regional quien ordene al órgano partidista informe en breve término la relación de solicitudes de registro aprobadas de los aspirantes a las distintas candidaturas para el estado de Puebla.

Por lo expuesto, a Ustedes Magistrada y Magistrados de la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación correspondiente a la IV Circunscripción con Sede en la Ciudad de México, atentamente solicito:

**Primero.** Admitir y dar trámite a la presente demanda.

**Segundo.** En su oportunidad, declarar fundados los agravios y obligar a la Comisión Nacional de Elecciones para que en breve término emita el dictamen correspondiente.

**PROTESTO LO NECESARIO.**

**Ciudad de México a 12 DE ABRIL de 2021.**

**JOSÉ GUADALUPE ANDRÉS MIGUEL**



## FORMATO 4.- SEMBLANZA CURRICULAR

### DATOS PERSONALES

**Jose Guadalupe**

**Andrés.**

**Miguel**

**NOMBRE (S)**

**APELLIDO PATERNO**

**APELLIDO MATERNO**

**CURP:** **AEMG910326HOLNGD02**

**FECHA DE NACIMIENTO:** **26 Marzo de 2021**

**LUGAR DE NACIMIENTO:** **San Salvador el Seco Puebla**

**EDAD:** **29 años** **ESTADO CIVIL:** **Soltero**

**DIRECCIÓN:** **Av 4 poniente No 78 Barrio Tecamachalco, San Salvador el Seco Puebla**

**TELÉFONO PARTICULAR:** **5577718921**

**TELÉFONO MÓVIL:** **2491591513**

**CORREO ELECTRÓNICO:** **jam\_presidente@yoamomisraicesmx.page**

**TRAYECTORIA PROFESIONAL, LABORAL Y POLÍTICA:** soy José Andrés Miguel conocido como orestes , originario de San Salvador el seco puebla, el mayor de 5 hermanos mi padre concepción Miguel ( mujer trabajadora, siempre pendiente de nosotros, me inculcó el amor por la lucha social , por hacer las cosas bien ) mi padre j Guadalupe Andrés Morales ( durante muchos años se dedicó a uno de los oficios ergullos del pueblo, mi padre fue cantero, después herrero y actualmente se esfuerza por llevar una vida tranquila , tiene cirrosis. )<sup>16</sup> mis hermanos trabajador social por la UNAM , una estudiante de medicinas por el IPN , 1 hermano y 1 estudiante de preparatoria , todos actualmente viven en Ixtapaluca el estado de México, Mi formación académica estudié la prepa en la EPO124 en el tejolote, mi educación profesional donde mi alma mater r es la UNAM en la carrera de Pedagogía .

curse un Diplomado sobre defensa de los derechos laborales en la universidad Obrera de México Vicente Lombardo Toledano . Realice Cursos de filosofía (Carlos Marx) . he tomado 15 cursos ahora en la pandemia que van desde básico de computación hasta un curso de redes.

laboralmente debo confesar que a los 17 años me fui a vivir a una casa de estudiante ahí ingresé a una organización donde fui líder de masas , publicador , orador , siendo el ser responsable de la conion de publicaciones en el estado de México siendo este el mejor que yo pudiera lograr a los 19 años .<sup>17</sup> hace 6 años que llegue a San Salvador mi lugar de origen. y el único empleo formal ha sido en coppell, a los 13 años me llevaron al estado de méxi estudiante de México de cara así simo to tuestudiante de #14 realizo en la Merced impulsor de lady Meche (abia) echo con balsamos naturales en apoyo a la economía de las sexoservidoras.

## ATRIBUTOS ETICO-POLITICOS:

formamos más de 250 comités de base en los 16 municipios que correspondían al Distrito 022 Zacatlán, busqué a 12 de los 16 beneficencias municipales 2017 fui 3 meses en apoyo a la Profesora Delfina C. Candidata a Gobernadora donde ganamos el municipio de Apaxco sin importar que 1 día antes como si fuéramos delincuentes, el día de la elección rompieron vidrios de los camionetas que llevé desde el sexo hasta apaxco.

2018 fui elegido Delegado nacional para asistir en mayo a la asamblea nacional en el hotel Hilton Cd. Mx en 2018 coordinador de la defensa del voto en el Dtto 08. 2018 me nombrado subdelegado de los servidores de la nación , donde en los 22 mpios logramos el numero de servidores que se necesitaban , la tarea no fue fácil pues en ese entonces no había salario. 2018 uno de los coordinadores en campaña de la Lic. Julieta Veces , y la ahora presidenta marina aguirre rojas. 2019 coordinador de campaña de el gobernador Luis Barbosa en el Dtto 08. coordinador de campaña de la candidata de mazapiltepe. Congresista nacional en los últimos 6 congresos.

ANTIGÜEBA EN LA LUCHA DE LAS CAUSAS SOCIALES Y LA VIDA DEMOCRÁTICA

la única forma correcta que la única forma de emancipar al ser humano es la lucha de clases, como luchador social, estando en frente de grupos de masas e impulsando el arte y la cultura en Ixtapaluca Estado de México comisión de publicaciones a nivel estatal, también en mi desarrollo en la escuela de cuadros participé en la creación de grupos artísticos y culturales, en morena soy fundador de ella promotor de la cuarta transformación formando más de 250 comités de base, operador político de la diputada Julieta Vences, renuncié pero también fungí como coordinador de campaña del gobernador Miguel Barbosa, antes de la pandemia creé por que llevo mi tierra tatuada en el corazón yo aún me raíces siendo el principal objetivo la creación del primer festival de cine itinerante el aire libre, Y ante la pandemia apoye a los productores de galletas de maíz para que ~~seas productores fueran incluidos en las despensas del gobernador, ahorita el objetivo es~~ fomentar el arte y la cultura rescatar lo mejor de cada municipio Y por supuesto apoyaré al medio ambiente como recordemos que la economía circular es la que funciona ahora, hoy tengo 29 años en resumen dedicado toda mi vida la lucha social soy admirador de Andrés Manuel López Obrador creo yo que solamente el arte y la cultura pueden rescatar al hombre nuevo.

**APORTACION AL PROCESO DE TRANSFORMACION:**  
soy fundador de morena inicie mi participación como RT y enlace municipal en el seco, posteriormente fui RT en los municipios de mazapiltepec, San Nicolás Buenos Aires en busca de enlaces municipales para la creación de los comités de base tocando casa x casa en el 2015

en el 2016 fui nombrado enlace federal del Dto 02 cabecera Zacatlán formando más de 250 comités de base de los 16 municipios que comprendía el Dto 02.

2017 continúe con mi labor como enlace federal

2018 tuve la tarea de buscar enlaces municipales

2018 congresista Nacional con voz en la elección de 2018 apoyo de AMLO.

2018 al pasar la elección me encomiendan la tarea

**NOMBRE Y FIRMA AUTÓGRAFA DEL ASPIRANTE**

111

PROTAGONISTA DEL CAMBIO VERDADERO

CREENCI  
AL  
PROVISIONAL

morena  
La esperanza de México

NOMBRE

José Gpe And (e) Miguel

FECHA

DÍA  
19

MES  
Octubre 2015

AÑO

CLAVE DE ELECTOR

ANMGGP91032621H601

INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL  
MÉXICO CREDENCIAL PARA VOTAR



FECHA DE NACIMIENTO

26/03/1991

SEXO H

NOMBRE  
ANDRES  
MIGUEL  
JOSE GUADALUPE

DOMICILIO

AV 4 PONIENTE 78  
BARR DE TECAMACHALCO 75160  
SAN SALVADOR EL SECO, PUE.

CLAVE DE ELECTOR ANIMGGD91032621H601

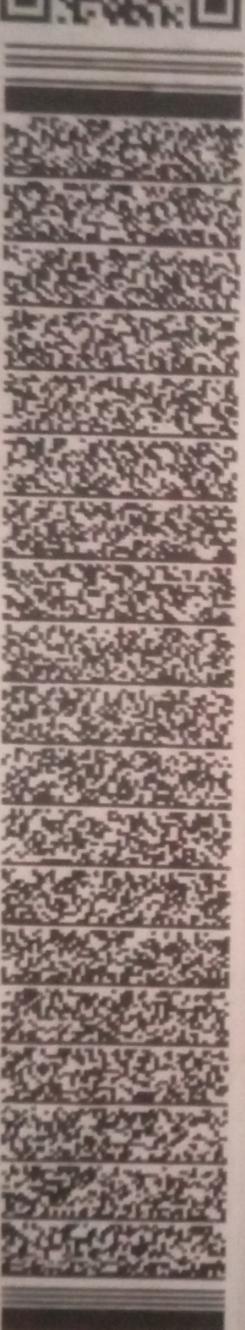
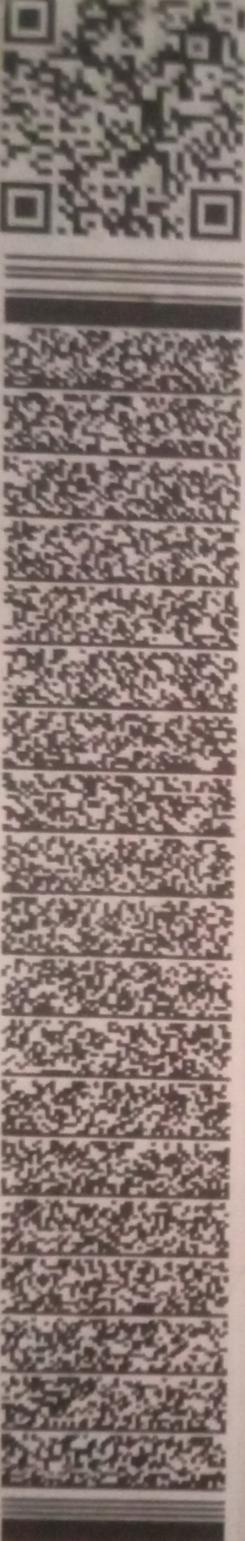
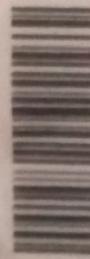
CURP AEMG910326HPLNGD02 AÑO DE REGISTRO 2015 02

ESTADO 21 MUNICIPIO 143 SECCIÓN 1848  
LOCALIDAD 0001 EMISIÓN 2016 VIGENCIA 2026

ELIGIONES FEDERALES

LOCALES Y EXTRADISTRITAL

91



EDMUNDO JACOB MORA  
SECRETARIO EJECUTIVO DEL  
INSTITUTO NACIONAL DE ELECCIONES



IDMEX1521442207<<1848100297652  
9103269H2612317MEX<02<<05326<9  
ANDRESS<MIGUEL<<JOSE<GUADALUPE<





## Diputado Local Distrito XIV Ciudad Serdán

**morena**  
La esperanza de México

Febrero 2020

<Quién de los siguientes aspirantes quisieras fuera el candidato a Diputado Local Distrito XIV Ciudad Serdán por morena?

**(PREFERENCIA EFECTIVA)**

30



Jose Andrés.

23



Jesús Beristain

18



Roman Bartolo

15



Eduardo Bsrojas

14



Juan Vallarde



**Polls.mx**  
by Politico MX